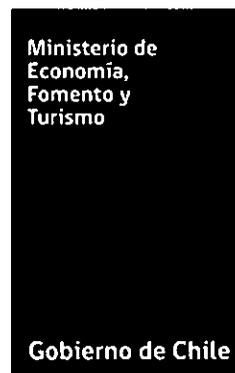




**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA
LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS
POR LA CONCESIONARIA VTR COMUNICACIONES
SPA. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2022-
2027**

Junio de 2022
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA,
NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS
AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA
VTR COMUNICACIONES SPA. CORRESPONDIENTES AL QUINQUENIO 2022-
2027**



JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño



CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	5
I.1 Definiciones relevantes del proceso tarifario.....	5
I.1.1 Convergencia tecnológica y empresa multiservicio	5
I.1.2 Empresa Eficiente y costos indispensables.....	6
I.1.3 Tarifas eficientes y definitivas.....	7
I.2 Marco general, etapas, potestades, negativa de la concesionaria en la entrega de información, especificaciones en torno al Modelo Tarifario y transparencia	8
I.2.1 Marco general	8
I.2.2 Etapas del proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria y aspectos relevantes.....	8
I.2.3 Potestades de los Ministerios.....	9
I.2.4 Requisitos formales y sustantivos del Modelo Tarifario	10
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	11
II.1 Aspectos Generales	11
II.1.1 Tasa de Costo de Capital.....	11
II.2 Demanda.....	11
II.2.1 Proyecciones de Demanda de la Empresa Eficiente	12
II.3 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados	12
II.3.1 Costos de Red de la Empresa Eficiente	12
II.3.2 Dimensionamiento de Edificios Técnicos.....	12
II.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	12
II.4.1 Dotación de Personal de la Empresa Eficiente	12
II.4.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal	12
II.5 Inversiones Administrativas	12
II.5.1 Edificios Administrativos	12
II.5.2 Microinformática	13
II.5.3 Tecnologías de Información	13
II.6 Operación y Mantenimiento de la Red	13
II.6.1 Energía Eléctrica	13
II.7 Bienes y Servicios.....	13
II.7.1 Partidas de gastos Injustificadas o Redundantes en Bienes y Servicios	13
II.7.2 Drivers y costos unitarios de Gastos de Bienes y Servicios.....	13
II.7.3 Gastos de Plantel.....	14
II.7.4 Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios.....	14

	II.7.5	Auditorías, Consultorías, Asesorías y Servicios Profesionales	14
	II.7.6	Fletes	14
	II.7.7	Gastos bancarios, legales y notariales	14
	II.7.8	Tributos	14
	II.7.9	Seguros sobre activos.....	14
	II.7.10	Incobrable de servicios fijos.....	15
II.8		Criterios de Asignación	15
	II.8.1	Criterios de Asignación.....	15
II.9		Cálculo Tarifario	16
	II.9.1	CTLP, CID y Tarifas	16
	II.9.2	Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	16
	II.9.3	Tarifas Definitivas de los Servicios de Tránsito	16
	II.9.4	Tarifas para el Servicio de Tramo Local.....	16
	II.9.5	Indexadores.....	16
	II.9.6	Costos Compartidos con otros Servicios Regulados	17
II.10		Portabilidad.....	17
	II.10.1	Costos Asociados a la Portabilidad	17
II.11		Otras Prestaciones	17
	II.11.1	Otras Tarifas	17
	II.11.2	Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones	17
III.		PLIEGO TARIFARIO.....	18

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Definiciones relevantes del proceso tarifario

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 167 __, de 24 de junio de 2022 , de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante “los Ministerios”, que fija Estructura, Nivel y Mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por **VTR Comunicaciones SpA**, en adelante e indistintamente “la Concesionaria”, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas de interconexión fijadas de conformidad con lo previsto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la misma, así como también en base al procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley, en adelante e indistintamente el “Reglamento”, y en la Resolución Exenta N° 1.469, de 28 de julio de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE” o “las Bases”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha seguido aplicando las directrices emanadas en su oportunidad del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante el “TDLC”, respecto al mercado de las telecomunicaciones, contenidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, las que contienen un diagnóstico del desarrollo del mercado, particularmente en lo concerniente a la convergencia tecnológica e integración de servicios en una misma plataforma empresarial, condiciones que no sólo se mantienen a la fecha sino que se han ido profundizando de la mano de la consolidación digital. En este sentido, y al igual que en otros procesos tarifarios, las citadas instrucciones han servido para definir criterios basales plasmados en las BTE y recoger los cambios significativos a que los servicios tarifificados han estado sujetos en los últimos años. En este sentido, no se puede desatender el mandato contenido en el Título V de la Ley, relativo a la búsqueda de la eficiencia en el cálculo de las tarifas reguladas.

I.1.1 Convergencia tecnológica y empresa multiservicio

Precisamente para efectos de lo anterior, y en primer lugar, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación mediante un Estudio de Prefactibilidad de

la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Así, las propias BTE establecen textualmente, en su numeral II.1., párrafo final que “(...) *ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.*”

1.1.2 Empresa Eficiente y costos indispensables

Adicionalmente al diagnóstico respecto a la realidad de un mercado convergente en la oferta de servicios de telecomunicaciones, el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, ya que permite introducir incentivos conducentes a la eficiencia económica por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que libremente decidan incorporar en su operación.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente efectuada en el presente proceso, se ha tenido en especial consideración lo señalado en los ya referidos artículos 30° A y 30° C de

la Ley; primero, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, y segundo, en cuanto a que la tecnología que debe utilizarse es aquella comercialmente disponible para una empresa que parte de cero, esto es, la más eficiente a la cual pueda acceder una empresa que inicia recién sus operaciones.

Asimismo, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, con el objetivo de satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese conjunto de fórmulas y parámetros corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y dado que el referido modelamiento teórico apunta a traspasar las eficiencias económicas a las tarifas y no a otra cosa, tampoco puede suceder que en el levantamiento de los costos a considerar resulte que la empresa real -la que está siendo tarifada- sea en la práctica más eficiente que la Empresa Eficiente, razón por la cual no pueden desconocerse situaciones en que los costos a considerar corresponderán precisamente a algunos de la propia empresa real.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de lo previsto en los citados artículos 30°A y 30°C de la Ley en torno a las características de la Empresa Eficiente y de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también responde a lo establecido en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del TDLC. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el TDLC razona en el mismo sentido que ha sido recogido en el presente proceso y en todos los últimos procesos tarifarios, al señalar que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red cuenta con capacidad para proveer más de un servicio, dado que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia.

I.1.3 Tarifas eficientes y definitivas

Las BTE, en su numeral VI.2.2, transcriben lo previsto en el artículo 30°E de la Ley, el cual señala que *“Para cada área tarifaria se determinarán tarifas eficientes, entendiéndose por tales aquellas que, aplicadas a las demandas previstas para el período de vida útil del proyecto de expansión correspondiente, generen una recaudación equivalente al costo incremental de desarrollo respectivo.”*

Por su parte, sin perjuicio que las BTE, en su numeral VI.3.2, replicaban también lo señalado en el artículo 30°F de la Ley, en el sentido de que la comprobación de economías

de escala da pie para un eventual incremento de las tarifas eficientes, la Concesionaria - independientemente de los niveles tarifarios, cuyos valores son producto de múltiples factores que fueron analizados con motivo del Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)- propuso tarifas eficientes durante todo el quinquenio. Esto último, en consistencia con lo previsto al respecto tanto por el TDLC el año 2012, como por su predecesora, la entonces Comisión Resolutiva, el año 1993, en relación con la tarificación a costo marginal del cargo de acceso y de lo cual resulta el convencimiento de que la aplicación del artículo 30ºF de la Ley no puede traducirse en distorsiones anticompetitivas, máxime existiendo la posibilidad para la Empresa Eficiente, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa, de obtener el autofinanciamiento en base a los servicios desregulados.

I.2 Marco general, etapas, potestades, negativa de la concesionaria en la entrega de información, especificaciones en torno al Modelo Tarifario y transparencia

I.2.1 Marco general

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en artículos 24º bis, 25º y 29º de la Ley, en el Reglamento y en las correspondientes BTE.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, “De Las Tarifas”, en sus artículos 29º al 30º K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30º I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus BTE son establecidas, a proposición de la Concesionaria correspondiente, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTE y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

I.2.2 Etapas del proceso de fijación tarifaria de la Concesionaria y aspectos relevantes

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 22 de junio de 2021, la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Posteriormente, el 22 de julio de 2021, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico Económicas Preliminares, las cuales fueron controvertidas por la Concesionaria, con fecha

27 de julio de 2021. Luego, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 1.469, de 28 de julio de 2021, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas o BTE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley. Con fecha 29 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30° J de la Ley, y el artículo 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario y antecedentes correspondientes.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, notificado a la Concesionaria el 28 de abril de 2022. Por su parte, la Concesionaria presentó el Informe de Modificaciones e Insistencias con fecha 28 de mayo de 2022, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento.

1.2.3 Potestades de los Ministerios

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “*resolver en definitiva*” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser, tanto del resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que, de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignan en las BTE que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, “*conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.*” Criterio confirmado en los Dictámenes N° 10.104, de 2006 y N° 46.234, de 2001.

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de “resolver en definitiva”, y que,

recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

I.2.4 Requisitos formales y sustantivos del Modelo Tarifario

El Estudio Tarifario y el Modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Sin embargo, y tal como consta en el cuerpo del IOC, del examen de los antecedentes, se advirtió la concurrencia de algunos errores, omisiones, falta de sustentación de costos y/o cálculos, los cuales fueron hechos presente en su oportunidad con motivo del IOC.

Por ende, en todos aquellos casos en que la Concesionaria ha incurrido en errores, omisiones, contravenciones a las BTE, falta de sustentos y desactualizaciones, los Ministerios han debido –con motivo del antedicho IOC- corregir, actualizar y contraproponer propuestas fundamentadas, en este último caso, en base a la información recabada en recientes procesos tarifarios llevados a cabo y/o en base a información oficial o bien pública del mercado.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe hacer presente que formalmente los procesos tarifarios de las concesionarias son independientes entre sí, de tal suerte que cuando se utiliza información de otros procesos tarifarios, la Autoridad entiende que ésta se ha obtenido y es utilizada en un ámbito de acceso adecuado y regular a dichos datos, toda vez que éstos últimos podrían corresponder a información reservada de las concesionarias sujetas a fijación tarifaria, razón por la cual, para efectos de terceros, parte de esta información es objeto de un tratamiento reservado por tanto por la Autoridad como por la normativa sectorial.

Considerando los antecedentes previamente señalados, los Ministerios al dictar el Decreto Tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados en el proceso tarifario.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Aspectos Generales

II.1.1 Tasa de Costo de Capital

Los Ministerios respaldan el mes de referencia utilizado en su IOC para el cálculo de la tasa libre de riesgo, el cual corresponde al utilizado en procesos tarifarios recientes. Además, establecen que no es claro que el período propuesto por la Concesionaria sea el más adecuado, debido a que los valores negativos de los BCU-10¹ no son un comportamiento exclusivo de diciembre del año 2020, sino que es una tendencia que ya se venía extendiendo a partir de mayo del mismo año. Bajo este contexto, se estaría ampliando arbitrariamente la ventana de tiempo para este parámetro, sin ningún antecedente histórico que respalde la decisión.

Los Ministerios establecen que a pesar de no objetar cada una de las cifras que componen el cálculo del β activos de la Concesionaria, no se estaría cumpliendo con el supuesto clave de la Ley General de Telecomunicaciones que es basarse en la existencia de una Empresa Eficiente². Esto debido a que una porción importante de la información empleada para el cálculo del β activos se construye a partir de registros específicos de la empresa a tarifificar. Atendiendo dicha inquietud, los Ministerios incorporan información de 66 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 40 países distintos, que proveen servicios de telecomunicaciones que se ajustan a lo establecido en las BTE. Adicionalmente, mantienen la misma metodología utilizada en el cálculo del β activos históricos, a los cuales hace referencia la Concesionaria para insistir en un valor del parámetro mayor al propuesto por los Ministerios.

A partir de lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC.

II.2 Demanda

¹ Bonos del Banco Central a 10 años, instrumento utilizado como referencia para calcular la tasa libre de riesgo del país.

² En términos generales, corresponde a una empresa que parte “de cero” y cuya implementación tecnológica no está necesariamente subordinada a las particularidades de la empresa real.

II.2.1 Proyecciones de Demanda de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Precios Unitarios de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.3.1 Costos de Red de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Dimensionamiento de Edificios Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.4.1 Dotación de Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Inversiones Administrativas

II.5.1 Edificios Administrativos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Microinformática

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Tecnologías de Información

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes puestos a disposición en forma oportuna durante el proceso, así como los planteamientos efectuados por la Concesionaria en su IMI.

En base a lo anterior, los Ministerios han resuelto acoger la insistencia de la Concesionaria en su IMI.

II.6 Operación y Mantenimiento de la Red

II.6.1 Energía Eléctrica

En primer lugar, cabe señalar que la Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación con este tema, con excepción de señalar que la incorporación del sistema de Interconexión hace necesario incorporar también el consumo respectivo. Al respecto, en el presente informe (punto II.5.3) se ha señalado que lo insistido por la Concesionaria respecto de esta función se ha acogido, por lo que la insistencia en cuestión no resulta aplicable. En consecuencia, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.7 Bienes y Servicios

II.7.1 Partidas de gastos Injustificadas o Redundantes en Bienes y Servicios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Drivers y costos unitarios de Gastos de Bienes y Servicios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Gastos de Plantel

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.4 Gastos Mantenimiento, Aseo y Vigilancia de Edificios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.5 Auditorías, Consultorías, Asesorías y Servicios Profesionales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Fletes

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.7 Gastos bancarios, legales y notariales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.8 Tributos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.9 Seguros sobre activos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.10 Incobrable de servicios fijos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8 Criterios de Asignación

II.8.1 Criterios de Asignación

En primer lugar, cabe señalar que la Concesionaria ha aceptado en su IMI la contraproposición de los Ministerios en relación a este tema, con excepción de los criterios asociados a ciertos cargos de la organización de la Empresa Eficiente y el caso de la plataforma *Oracle Field Service Cloud*.

Respecto de los criterios aceptados por la Concesionaria, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC.

Respecto de los criterios insistidos por la Concesionaria, se debe señalar lo siguiente:

- En el caso de la Gerencia de Facturación y Recaudación, no es efectivo que ninguno de ellos se encuentre asignado en función del tráfico en la contraproposición contenida en el IOC; lo cierto es que no todos ellos se encuentran asignados en función del tráfico del Cargo de Acceso. Por otra parte, los criterios insistidos no guardan relación con las funciones de los cargos respectivos, sin perjuicio de lo anterior, los Ministerios corrigen los criterios de aquellos cargos de dicha gerencia relacionados con las funciones de interconexión, que sí deben asignarse en función del tráfico de Cargo de Acceso.
- En el caso de la Gerencia de CORE, los Ministerios acogen la propuesta de la Concesionaria implementada en el modelo de cálculo que acompaña al IMI, con la salvedad de corregir la asignación de forma de que se realice en los tres niveles.
- En el caso de la Gerencia de TI, los Ministerios acogen la propuesta de la Concesionaria implementada en el modelo de cálculo que acompaña al IMI, con la salvedad de corregir la asignación de forma de que se realice en los tres niveles.
- En el caso de la plataforma Oracle Field Service Cloud –OFSC– la Concesionaria en su IMI señala que “(...) *corresponde a los servicios comunes prestados por la plataforma cloud debe ser asignada en proporción de 'Activos TI'.*”, sin embargo, en el mismo documento de sustento presentado en el Estudio Tarifario denominado “TI - VTR - Solucion Oracle.pdf” página 19, señala que sus funciones son otras diferentes, específicamente las siguientes: “(...) *capacidades de gestión, programación, enrutamiento y optimización, servicios de tráfico en tiempo real y de enrutamiento por calle, herramientas de movilidad, interacción y colaboración entre los técnicos, apoyo a los trabajadores subcontratados para plantillas híbridas y de terceros, informa de*

manera proactiva a los clientes, equipos y compañeros de trabajo, seguimiento de la ubicación de mi técnico y soporte del asistente digital.”. Por lo anterior se ratifica lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

El detalle de lo anterior se encuentra en el modelo adjunto al presente informe.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe de Sustentación, se determinaron nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal cuando corresponda, y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo tarifario adjunto al presente Informe.

II.9.2 Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.3 Tarifas Definitivas de los Servicios de Tránsito

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.4 Tarifas para el Servicio de Tramo Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.5 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.6 Costos Compartidos con otros Servicios Regulados

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.10 Portabilidad

II.10.1 Costos Asociados a la Portabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Otras Prestaciones

II.11.1 Otras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Resulta pertinente señalar que la Concesionaria insiste sobre parámetros sin sustento (según exigen las BTE), o que no se encuentran contenidos en su Estudio Tarifario. Por su parte, los parámetros contrapropuestos en cuestión resultan acordes a lo obrado en procesos recientes de fijación tarifaria del sector.

II.11.2 Cálculo de Tarifas Otras Prestaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

III. PLIEGO TARIFARIO

DECRETO:

I. Fijese a VTR Comunicaciones SpA, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 28 de junio de 2022, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Lcy.

Para todos los efectos de este Decreto, establécse una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelto Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural³, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

³ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ⁴ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, o a la red de una concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo, o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se adicionará el cargo de acceso respectivo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de servicio público telefónico local amparada en el FDT, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a la que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso.

⁴ Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
		dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0648	0,0486	0,0324

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0640	0,0480	0,0320

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al servicio público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Cargo por evento (\$)	3.226
<p>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro variable, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	3.340
<p>g) Traslado de línea telefónica</p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	3.999
<p>h) Visitas de diagnóstico</p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores, red interna de usuario⁵ o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p>Cargo por evento (\$)</p>	15.337

⁵ En base a la definición prevista en el Reglamento de la Ley N° 20.808 y en aquella parte de responsabilidad de la Concesionaria.

Descripción	Tarifa
<p>i) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.848

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios
(concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p style="text-align: right;">Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantenimiento del número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	<p>6.516</p> <p>5</p> <p>1.646</p>

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24º bis y 25º de la Ley

2.1. Servicios de uso de red

2.1.1. Servicio de acceso de comunicaciones a la red local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como “Cargo de Acceso Local”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia en las líneas de abonados, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.
--	---	---

b) Nivel tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0552	0,0414	0,0276

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0347	0,0260	0,0173

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTR (\$/seg)		
Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
0,0349	0,0262	0,0174

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, con capacidad mínima de conexión de 1 Gbps (GbE) en este último caso, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, según corresponda, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria pueda proponer una capacidad

superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	31.259
	Renta mensual por puerta 1 GbE (\$/1 GbE-mes)	52.833
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	132.565
	Renta mensual por puerta 100 GbE (\$/100 GbE-mes)	385.305
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	9.583
	Renta mensual por puerta 1GbE (\$/1 GbE-mes)	31.157
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	110.889
	Renta mensual por puerta 100 GbE	363.629

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria VTR Comunicaciones Spa. 2022-2027

	(\$/100 GbE-mes)	
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	48.314

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	404.168
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	139.165
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	16.596
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	202.818
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	245.498
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	1.232

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y

otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	242.511
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	4.447
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	13.566
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	12.317
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	242.511
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	348,45
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	69,69

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	54.142

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la Empresa Eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la Empresa Eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	57.240
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, y a lo establecido en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N°686, de 2003, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones, facilidades que también deben hacerse extensivas a los proveedores de servicios complementarios en virtud de la antedicha resolución. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a

la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Medición	<p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0323
Tasación	<p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0646
Facturación	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	2,7313

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
Cobranza	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	4,33
Administración de saldos de cobranza	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0970
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	<p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">(\$/documento)</p>	5,91

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el

Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	67.451

Descripción	Tarifa (\$)
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a los suscriptores que hayan cursado tráfico y los respectivos tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	37.594
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	884.574
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	4.667
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.577.388
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	2.334

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPI_{lim} : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPI_{lim0} = 140,00 (Base: noviembre 2007=100)

IPP_{im} : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPP_{im0} = 117,08 (Base: Año 2014=100)

IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 106,74 (Base: Año 2018 = 100)

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria VTR Comunicaciones Spa. 2022-2027

t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 27\%$

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0}\right)^\alpha * \left(\frac{IPPIim_i}{IPPIim_0}\right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0}\right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0}\right)^\phi$$

Dónde:

I_i : indexador en el período i .

i : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.

$IPIim_i$: índice de precios importados industria manufacturera en el período i .

$IPPIim_i$: índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .

IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .

t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .

$\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de diciembre de 2020.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPIim	IPPIim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo Local				
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1. letras a) y b))	0,721	0,000	0,279	-0,021
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales (1.1.1. letras c), d) y e))	0,720	0,000	0,280	-0,021
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición del servicio	0,942	0,058	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Habilitación del servicio	0,144	0,432	0,424	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,355	0,645	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,113	0,337	0,550	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,137	0,250	0,613	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,167	0,241	0,592	0,000
Traslado de línea telefónica	0,139	0,202	0,659	0,000

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria VTR Comunicaciones Spa. 2022-2027

Concepto	IPlim	IPpim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Visitas de diagnóstico	0,055	0,053	0,892	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,207	0,436	0,357	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC)				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,059	0,124	0,817	0,000
Costo por traducción de llamada	0,006	0,000	0,994	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,055	0,000	0,945	0,000
Servicios de Uso de Red				
Cargo de Acceso	0,805	0,000	0,195	-0,023
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,841	0,000	0,159	-0,027
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR	0,836	0,000	0,164	-0,027
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR, opción agregada				
Renta mensual por EI	0,682	0,000	0,318	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada				
Renta mensual por EI	0,680	0,000	0,320	0,000
Renta mensual por puerta 1GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Renta mensual por puerta 100 GbE	0,682	0,000	0,318	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,854	0,146	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,879	0,121	0,000

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria VTR Comunicaciones Spa. 2022-2027

Concepto	IPlim	IPpim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,950	0,050	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,667	0,000	0,333	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas				
Cargo anual	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,007	0,000	0,993	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral 1. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2020, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.